



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 28 de Febrero de 2024

NÚM. 100

### CONTENIDO

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

##### SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS DIFERENCIAS QUE EN SU CASO RESULTEN ENTRE LOS MONTOS QUE SE HUBIERAN DISTRIBUIDO PROVISIONALMENTE DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF), A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 21 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDEN AL MONTO ANUAL DEFINITIVO DEL EJERCICIO FISCAL RESPECTIVO, Y DE LAS COMPENSACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO CELEBRADO POR EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DERIVADOS DEL MECANISMO DE POTENCIACIÓN FEIEF, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ «LA SECRETARÍA», REPRESENTADA POR SU TITULAR EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, ASISTIDO POR EL DR. Y C.P.C. SALVADOR JUÁREZ ÁLVAREZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS, Y EL MTRO. ALFONSO RODRIGO CID DE LA TORRE, SUBSECRETARIO DE EGRESOS, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHINICUILA, MICHOACÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ «EL MUNICIPIO», REPRESENTADO POR EL LIC. RUBÉN DARIO LARIOS GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA LIC. MA. GUADALUPE IBARRA CUEVAS, SÍNDICA MUNICIPAL Y POR EL C.P. LUIS ÁNGEL SERRANO CERVANTES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO «LAS PARTES», AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción IV, cuarto párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate;

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

- II. Conforme a lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis, fracción VIII de la «**LFPRH**», la compensación con los recursos del «**FEIEF**» referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación;
- III. Dichas «Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas», se publicaron el 26 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, mismas que fueron modificadas mediante diversos acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 4 de octubre de 2013, 26 de febrero de 2014 y 7 de agosto de 2020, las cuales prevén que: (sic).
- IV. Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la «Secretaría de Hacienda y Crédito Público», en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar las compensaciones provisionales que procedan para compensar a las entidades federativas, en este caso el Estado de Michoacán, la disminución en el monto de las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, 21 Bis de la «**LFPRH**», y 12 A de su Reglamento;
- V. Las entidades federativas, en este caso el Estado de Michoacán, deberá entregar a los municipios, las cantidades que, de conformidad con las compensaciones referidas en el numeral anterior, les correspondan, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal (**LCF**) y demás disposiciones aplicables;
- VI. Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas, en este caso el Estado de Michoacán, deberá realizar el reintegro de los recursos que corresponda al «**FEIEF**», sin ninguna carga financiera adicional, conforme al monto que les sea comunicado;
- VII. Para llevar a cabo el reintegro indicado en el numeral que antecede, con fundamento en el artículo 9º, último párrafo de la «**LCF**», la Secretaría de Hacienda y Crédito Público suscribirá un convenio con cada una de las entidades federativas, en este caso con el Estado de Michoacán para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales o, en su caso, mensuales, según corresponda y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente;
- VIII. De conformidad con las «**Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas**», cuando la Recaudación Federal Participable disminuye se podrán realizar compensaciones provisionales para compensar al Estado y a los 113 municipios con recursos del Fideicomiso Público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (**FEIEF**);
- IX. La compensación a los municipios referida en el párrafo inmediato anterior, se realiza conforme a lo dispuesto por la Regla Novena, fracción I, inciso c), de las Reglas de Operación del «**FEIEF**», la cual establece que «Corresponderá a las entidades entregar a los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, las cantidades que de conformidad con las compensaciones referidas en el inciso anterior, les correspondan, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables;
- X. En los casos en que las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas, en este caso el Estado de Michoacán y los 113 municipios deberán realizar el reintegro de los recursos que corresponda al «**FEIEF**», sin ninguna carga financiera adicional, conforme al monto que les sea comunicado;
- XI. Que en la sesión número CCCXXVIII de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales celebrada el pasado 1 de abril de 2020, en la modalidad de videoconferencia, dentro del punto de la agenda «**Medidas ante la Contingencia Sanitaria**», los miembros de este organismo se manifestaron por aprobar por unanimidad el siguiente Acuerdo:
- «328/2.- Con el objetivo de garantizar los recursos de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, ante una eventual disminución de los fondos de participaciones referenciados a la Recaudación Federal Participable, derivado de la reducción en los precios internacionales del petróleo, así como por los efectos que está generando la pandemia del COVID-19, se acuerda solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que diseñe un mecanismo de potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (**FEIEF**)», lo anterior con fundamento en lo que establecen los artículos 16 fracción II, 20 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal;*
- XII. Que con base en lo señalado en el numeral anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo décimo segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (**SHCP**) implementó un mecanismo de potenciación que consiste en un esquema a través del cual las entidades federativas, directamente o por conducto del Gobierno Federal, a través de «**LA SECRETARÍA**», monetizan los recursos futuros del «**FEIEF**» que les corresponden en términos de la «**LFPRH**», su Reglamento, las Reglas de

- Operación de dicho fondo, y demás disposiciones aplicables. Las entidades federativas que convengan con «LA SECRETARÍA» la ejecución de dicho mecanismo podrán obtener mayores recursos en el presente ejercicio, a cambio de los recursos futuros que les correspondan derivados del «FEIEF», y con ello, mitigar la previsible disminución de participaciones federales para el presente Ejercicio Fiscal de 2020;
- XIII. Que el Gobierno del Estado de Michoacán por conducto de «LA SECRETARÍA», con fecha 08 de junio de 2020, celebró con el Gobierno Federal, un Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos, que tiene por objeto fundamental establecer las bases para que en virtud de la carta de aportación del Estado de Michoacán, el Fiduciario del FEIEF o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregue al vehículo de Potenciación, por nombre y cuenta del Estado de Michoacán, los recursos futuros que le corresponderá recibir con cargo al FEIEF («Mecanismo de Potenciación»), este Convenio permitió al Gobierno del Estado y sus municipios, en las proporciones que la LCF y las Reglas de operación del FEIEF disponen, a acceder a recursos del FEIEF que han compensado la caída de las participaciones federales que se han presentado en los últimos años, a consecuencia principalmente de la crisis económica provocada por la pandemia del COVID-19;
- XIV. Que dentro del convenio señalado en el numeral anterior, de igual forma se estableció, que en caso de no alcanzar los recursos del FEIEF potenciados para pagar las obligaciones derivadas de la misma, la Federación pagará anticipadamente los faltantes que cubran dichas obligaciones, las cuales serán compensadas por la Federación, a través de la SHCP, con cargo a las participaciones federales de esta Entidad Federativa, en términos del párrafo tercero del artículo 9 de la LCF, y de donde de estas compensaciones una parte proporcional le corresponde al Municipio;
- XV. Que con el mecanismo implementado con la suscripción del Convenio de Colaboración y la Carta de Aportación, se logró compensar al Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la disminución de participaciones federales presentada en el ejercicio fiscal 2020, conforme a los términos previstos en la «Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las Reglas de Operación del FEIEF, y demás disposiciones aplicables;
- XVI. Que con base en la actualización de las estimaciones de finanzas públicas para 2023, previstas en las proyecciones oficiales señaladas en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2024, respecto al primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2023, se identificó una disminución en la Recaudación Federal Participable y, en consecuencia, en las participaciones federales que corresponden a las Entidades Federativas y Municipios, con respecto a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.
- XVII. Que los recursos que recibirán las entidades federativas con cargo al patrimonio del «FEIEF» serán insuficientes para compensar la disminución de las participaciones federales durante el primer trimestre, y en su caso, las subsecuentes del Ejercicio Fiscal 2023, en la Primera Reunión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (CPFF) 2022-2023, celebrada los días 28 de marzo y 04 de abril de 2023, se manifestó estar de acuerdo en participar en el mecanismo de potenciación antes señalado, en congruencia con lo establecido en los artículos 1º, párrafo décimo segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y 9º, párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal, como una medida de carácter excepcional ante la disminución de la Recaudación Federal Participable y en las participaciones aquí referida;
- XVIII. Que con fecha 02 de mayo del año 2023, se reconoció y ratificó por escrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público «SHCP», la participación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el mecanismo previsto en el Convenio de Colaboración y la Carta de Aportación, para implementar el mecanismo de potenciación señalado en dicha carta, a través del «Vehículo de Potenciación», hasta por un monto de 50,000 millones de pesos, obligándose de manera irrevocable e incondicional el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios a reintegrar dichos recursos superiores al «Vehículo de Potenciación», en los mismos términos y plazos establecidos en las Reglas de Operación del FEIEF como si se tratara de compensaciones provisionales superiores;
- XIX. Que de acuerdo al último párrafo del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, proceden las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas, exceptuando la autorización por parte de la Legislatura Local; y,
- XX. Que, de acuerdo con Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 36 establece que el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con los ayuntamientos, para la determinación de las bases para la integración del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado. Además, la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 44, fracción III, faculta a la Secretaría para la revisión y validación de los convenios específicos suscritos por cada Municipio, derivados de fondos o programas federales, con la finalidad que los mismos estén apegados al convenio marco que lo rija.

## DECLARACIONES

### I. De «LA SECRETARÍA»:

- I.1. Que el Estado de Michoacán de Ocampo es libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, 11 y 14 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

- I.2.** El Ejecutivo del Estado podrá coordinar y convenir con el gobierno federal y con los ayuntamientos de la entidad, observando las formalidades que en cada caso procedan, las acciones que se requieran para la planeación y el desarrollo, los convenios que se suscriban entre las diversas instancias de gobierno serán congruentes con la estructura del desarrollo nacional de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 37, 40 y 41 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.3.** Que el **L.A.E. Luis Navarro García**, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9°, 11, 12, fracciones I y XVIII, 14, 17, fracción II, 19, fracciones LXXII y LXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6°, 16 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, facultades que a la fecha del presente convenio, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna; y que acredita su personería con la copia del nombramiento expedido por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 1° de octubre del año 2021.
- I.4.** El **Dr. y C.P.C. Salvador Juárez Álvarez**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentra facultado para participar en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción I, 17, fracciones I y XVI, 19, fracción II y 21, fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, facultades que a la fecha del presente Convenio, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna; y que acredita su personería con la copia del nombramiento expedido por el L.A.E. Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 1° de octubre del año 2021.
- I.5.** El **Mtro. Alfonso Rodrigo Cid de la Torre**, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene facultades para participar en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción II, 17, fracciones I y XVI, 19, fracción II y 26, fracciones I y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna; y acredita su personería con la copia de su nombramiento expedido por el L.A.E. Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 1° de octubre del año 2021.

- I.6.** Que señala como domicilio legal, el ubicado en el número 112 de la avenida Ventura Puente, de la colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que señala para todos los fines y efectos del presente Convenio.
- I.7.** Que cuenta con domicilio fiscal en la avenida Francisco I. Madero Poniente número 63, colonia cCnro de la ciudad de Morelia, Michoacán, Código Postal 58000, y cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes GEM850101C99.

## II. De «EL MUNICIPIO»:

- II.1.** Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, 111, 112, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 3, 14 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Municipio libre es la base de la división política de los Estados y de su organización política y administrativa.
- II.2.** Que tiene personalidad jurídica de acuerdo con lo señalado en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y que será gobernado por un Ayuntamiento electo popularmente, integrado por un Presidente, un Síndico y Regidores, de conformidad con el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.3.** Que «EL MUNICIPIO» con fecha 07 de junio de 2023, celebró Sesión de Cabildo, en la cual aprobó la celebración del presente Convenio; sesión de la que derivó el Acta que como *Anexo I*, se agrega al presente instrumento para formar parte integral del mismo.
- II.4.** Que el **Lic. Rubén Darío Larios García**, Presidente del Municipio de Chinicuilá, Michoacán, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio en términos de lo previsto por los artículos 16, 17 fracción I, 19, 64 fracciones III y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.5.** Que la **Lic. Ma. Guadalupe Ibarra Cuevas**, en su carácter de Síndica Municipal, del Municipio de Chinicuilá, Michoacán, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la celebración del presente instrumento, conforme a lo dispuesto por los artículos 16, 17 fracción III, 67 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.6.** Que el **C.P. Miguel Ángel Serrano Cervantes**, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chinicuilá, Michoacán, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la celebración del presente instrumento, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 fracción III, 70 y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

- II.7. Que, señala como domicilio legal el ubicado en Pino Suárez No.4 Centro, Villa Victoria, municipio de Chinicuila, Michoacán, mismo que señala para todos los fines y efectos del presente Convenio.
- II.8. Que cuenta con domicilio fiscal en calle Pino Suárez No.4, centro, de la ciudad de Villa Victoria, Michoacán, Código Postal 60820 y cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes MCM850101C34.
- II.9. Que en virtud de que el Municipio de Chinicuila es beneficiario del mecanismo de potenciación de los recursos del FEIEF, y en conforme a lo señalado en los numerales IX y X del apartado de antecedentes, se autoriza a llevar a cabo al Gobierno del Estado de Michoacán, a través de la Secretaría, la compensación mensual contra las participaciones federales en la proporción en la que se haya beneficiado y corresponda, hasta por el 4% del Fondo General de Participaciones que le correspondan al Municipio en cada año, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y hasta que se cumplan las obligaciones derivadas del mecanismo de potenciación y no existan montos pendientes por compensar.

### III. De «LAS PARTES»:

- III.1. Que se reconocen su personalidad y manifiestan que sus facultades no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales, o mensuales, según corresponda, y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente, sobre los recursos del «FEIEF» que «LA SECRETARÍA» haya entregado a «EL MUNICIPIO», derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales que le correspondan, vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, en términos de lo establecido en los artículos 9º, último párrafo de la «LCF», 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la «LFPRH», 12 A de su Reglamento y, la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, según se trate.

Así como, que al ser el Municipio beneficiario del mecanismo de potenciación de los recursos del FEIEF, autoriza a llevar a cabo al Gobierno del Estado de Michoacán, a través de la Secretaría, la compensación mensual contra las participaciones federales en la proporción en la que se haya beneficiado y corresponda, hasta por el 4% del Fondo General de Participaciones que le correspondan al municipio de Chinicuila en cada año, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y hasta que se cumplan las obligaciones derivadas del mecanismo de potenciación y no existan montos pendientes por compensar.

**SEGUNDA. MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.** Para el caso en que los recursos del «FEIEF» entregados a «EL MUNICIPIO» sean superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente instrumento, «EL MUNICIPIO», deberá efectuar el reintegro, sin ninguna carga financiera adicional, en los términos que para tal efecto dé a conocer «LA SECRETARÍA», para que ésta de cumplimiento con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la «LFPRH».

En caso, de no realizar dicho reintegro, «LAS PARTES» convienen en que, el monto de la diferencia que resulte a cargo de «EL MUNICIPIO», se compensará contra sus participaciones federales que correspondan al mes respectivo, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al «FEIEF».

Por otra parte, para el caso de las compensaciones, que llegaran a ocurrir como consecuencia de la aportación de recursos anticipada por la Federación, para el pago de las obligaciones a cargo del Estado de Michoacán derivadas de la instrumentación del mecanismo de potenciación, se efectuarán en el mes que corresponda con base en el monto que notifique la SHCP a «LA SECRETARÍA», en la proporción que haya sido beneficiado «EL MUNICIPIO» por la potenciación del FEIEF y corresponda en términos de la LCF y demás disposiciones jurídicas aplicables, estas compensaciones se realizarán sin ninguna carga financiera adicional.

**TERCERA. VIGENCIA.** El presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y estará en vigor irrevocablemente a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto:

- (i) Se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación, o;
- (ii) Se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente; y,
- (iii) No haya cantidades pendientes por compensar en términos de la Cláusula Segunda de este Convenio y se hayan cumplido las demás obligaciones de «EL MUNICIPIO» frente a «LA SECRETARÍA» derivadas del presente.

**CUARTA. ENLACES.** «LAS PARTES» designan como enlaces, para el seguimiento y avance de los compromisos del presente instrumento, a los servidores públicos siguientes:

- a) Por «LA SECRETARÍA», al Dr. y C.P.C. Salvador Juárez Álvarez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, con domicilio ubicado en la calle Ortega y Montañez, número 290, colonia Centro, Código Postal 58000, de la ciudad de Morelia, Michoacán.

Con los números telefónicos: 3-13-63-31, 3-13-54-34, 1-13-36-27.

Correo electrónico: \*\*\*\*\*.

- b) Por «EL MUNICIPIO», al C.P. Luis Ángel Serrano Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de Chinicuilá, con domicilio ubicado en la calle Tehuantepec, S/N, colonia Tehuantepec, Código Postal 60821, de la ciudad de Tehuantepec, Municipio de Chinicuilá Michoacán.

Con los números telefónicos: 4531342377.  
Correo electrónico: secretaria@chinicuilá.gob.mx.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás servidores públicos que «LAS PARTES» estimen necesario designar o remover, con previa notificación y por escrito, en aras de una óptima comunicación para el cumplimiento de este Convenio.

**QUINTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES.** «LAS PARTES» convienen que las cláusulas acordadas en este Convenio son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; cualquier duda, discrepancia o controversia respecto a su alcance, interpretación, formalización, cumplimiento y ejecución, será resuelta por «LAS PARTES» de mutuo acuerdo por escrito, de conformidad con la normatividad aplicable.

En caso de que entre «LAS PARTES» persista la discrepancia o controversia, éstas acuerdan sujetarse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

**SEXTA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones o cualquier comunicación derivadas del presente Convenio serán por escrito y deberán ser entregados o enviados a «LA SECRETARÍA» o a «EL MUNICIPIO», según sea el caso, en su domicilio o dirección de correo electrónico (según sea lo aplicable) que se indica a continuación, o a cualquier otro domicilio o dirección de correo electrónico (según sea lo aplicable) designado mediante aviso por escrito dado a la otra parte de este Convenio. Todas las comunicaciones por correo electrónico deberán ser confirmadas por los medios señalados o por cualquier otro medio escrito, dentro de los 3 tres días hábiles siguientes.

Las notificaciones, avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, el día siguiente hábil a la fecha en que sean entregados, y si son enviados por correo

electrónico, en el momento en que el destinatario emita acuse de recibo del mismo por medio de correo electrónico o por cualquier otro medio escrito.

«LA SECRETARÍA» Calzada Ventura Puente, #112, colonia Chapultepec Norte, C.P. 58260, Morelia, Michoacán.  
Teléfono: (443) 3-22-99-33, Ext. 226  
Correo electrónico: sfa.despacho@michoacan.gob.mx.  
Atención: Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.

«EL MUNICIPIO» Calle Pino Suarez, número 4, colonia Centro, C.P. 60820, ciudad Villa Victoria, teléfono 312 271 09 05, correo electrónico secretaria@chinicuilá.gob.mx.

**SÉPTIMA. CAMBIOS DE DOMICILIO.** «LAS PARTES» acuerdan que cualquier cambio de domicilio de éstas deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos ese cambio, por lo que, en caso de omisión de este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en el último domicilio notificado.

**OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.** «LAS PARTES» acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, cumpliendo las mismas formalidades que el presente instrumento, con estricto apego a las disposiciones aplicables.

**NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** «LAS PARTES» no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente Convenio, en la inteligencia de que una vez superados dichos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen «LAS PARTES».

Leído el presente instrumento legal por «LAS PARTES», y enteradas de su valor, efectos y alcances legales, lo suscriben en 3 tantos en original en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 07 del mes de junio del año 2023.

#### ATENTAMENTE

Por «EL MUNICIPIO»

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHINICUILA, MICHOACÁN  
LIC. RUBÉN DARÍO LARIOS GARCÍA  
(Firmado)

SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CHINICUILA, MICHOACÁN  
LIC. MA. GUADALUPE IBARRA CUEVAS  
(Firmado)

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHINICUILA, MICHOACÁN  
C.P. LUIS ÁNGEL SERRANO CERVANTES  
(Firmado)

Por «LA SECRETARÍA»

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA  
(Firmado)

SUBSECRETARIO DE INGRESOS  
DR. Y C.P.C. SALVADOR JUÁREZ ÁLVAREZ  
(Firmado)

SUBSECRETARIO DE EGRESOS  
MTRO. ALFONSO RODRIGO CID DE LA TORRE  
(Firmado)